



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2021 00325 00**, informando que obra memorial de desistimiento. Sírvase Proveer,

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS

Secretaria

Seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que mediante correo electrónico de 8 de noviembre de 2022 la apoderada judicial de la parte actora solicita el retiro de la demanda por acuerdo de las partes y mediante correo de treinta y uno (31) de octubre de 2022, la parte actora presentó memorial suscrito ella y por Adriana Mora Bustos, representante legal de la demanda en el que solicita el desistimiento de la demanda.

Al respecto se debe precisar que de conformidad con el artículo 314 del C. G. P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C. P. T. y de la S. S., la solicitud de desistimiento de las pretensiones es procedente, pues no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, aunado a que, el apoderado previamente había solicitado la terminación del proceso y retiro de la misma.

En consecuencia, se dispone **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de todas las pretensiones formuladas por la señora **SONIA PATRICIA PEÑA LÓPEZ** en contra de **ADRIANA MORA BUSTOS en calidad de representante legal de CONSULTIG & LEGAL ASSISTANCE S. A. S.** dentro del proceso ordinario laboral de la referencia. Por ende, **SE DA POR TERMINADO** el proceso.

En firme la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

La providencia que antecede se notificó por Estado 39
del 7 de marzo de 2023.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria